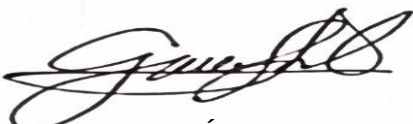


SECRETARIA. Corozal, Sucre. Febrero 13 del año 2024.

Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sírvasse proveer.



GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL - SUCRE

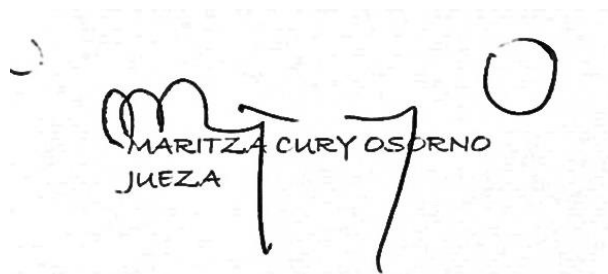
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Corozal-Sucre, Trece de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Trece (13) de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024)**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: DAIRO ALBERTO SANTOS MONTES
RADICADO: 702154089001-2024-00023-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

CARTERA INTEGRAL S.A.S, identificada con NIT. N° **900.234.477-9**, en calidad de endosatario en procuración para el cobro jurídico de **BANCOLOMBIA S.A**, identificada con NIT **N°890.903.938-8**, instauró **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTÍA** contra el señor **DAIRO ALBERTO SANTOS MONTES**, identificada con cédula No. **9293897**, con la finalidad de obtener mandamiento de pago.

Analizando la demanda y sus anexos, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución **PAGARÉ NO. 1651320266725** por valor de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS MLV (\$24.384.147)** Y **PAGARE** sin número suscrito, Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MLV (\$19.401.430)**, y, escritura pública de hipoteca No.350 de fecha 22 de mayo del año 2012, ante la Notaria Única del Circulo de Corozal Sucre, La cual en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, demás normas concordantes del Código de Comercio, y lo pertinente a la Ley 2213 del 2022, le corresponde a este juzgado el conocimiento de la presente demanda en razón de la cuantía, y el domicilio del sujeto pasivo de la acción Civil. Por lo que se librará el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL**,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva hipotecaria de Mínima Cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, identificada con NIT **N°890.903.938-8** y en contra del señor **DAIRO ALBERTO SANTOS MONTES**, identificado con cédula No. **9293897**, por la suma contenida en el titulo valor **PAGARE NO. 1651320266725**. Con la finalidad de obtener mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1). *Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS MLV (\$24.384.147)**. Por concepto del saldo capital.*

- 2). *Por los intereses a plazos a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia,*
- 3). *Por los intereses de mora a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento que se hizo exigible la obligación, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.*

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva hipotecaria de Mínima Cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT **Nº890.903.938-8** y en contra de la señor **DAIRO ALBERTO SANTOS MONTES**, identificada con cédula **No. 9293897**, por la suma contenida en el título valor **PAGARE NO sin número suscrito**. Con la finalidad de obtener mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- 1). *Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MLV (\$19.401.430)** Por concepto del saldo capital.*
- 3). *Por los intereses de mora a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento que se hizo exigible la obligación, esto es el día **16 de diciembre de 2023**, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.*

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **342-23720** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal de propiedad del demandado, el señor **DAIRO ALBERTO SANTOS MONTES**, identificada con cédula **No. 9293897**. Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal-Sucre.

NOTA: los Oficios de embargo y secuestro se remitirán una vez el interesado indique la dirección electrónica de las entidades financieras y de la Oficina de Instrumentos Públicos de Corozal-Sucre.

CUARTO: Requiérase a la parte ejecutada para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente al ejecutado o en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de ley 2213 de 2022, *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”* por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal.

Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

El demandado deberá crear un correo electrónico para que el despacho y la parte contraria puedan comunicarse con él.

SEXTO: Reconózcase a **CARTERA INTEGRAL S.A.S**, identificada con **NIT. N°900.234.477-9**, como endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A**, identificada con **NIT N°890.903.938-8**.

SEPTIMO: Désele a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.

OCTAVO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad procesal.

NOVENO: En el evento que el demandante como las demandadas requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

DECIMO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA